

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 13 de noviembre de 1940 por la que se establecen normas sobre procedimiento de apremio a favor de Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario regular la facultad concedida a las Mutualidades de accidentes del trabajo, por los artículos 102 del Reglamento de 25 de agosto de 1931, y 125 del de 31 de enero de 1933, para obtener, por el procedimiento de apremio, el pago de las cuotas sus mutualistas morosos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. La facultad concedida a las Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo por la legislación vigente, para seguir el procedimiento de apremio contra sus asociados morosos, se hará efectivo con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 2.º Para iniciar el procedimiento de apremio, bastará con presentar la Mutualidad actora una certificación acreditativa del descubierto que trate de hacer efectivo, suscrita por el Secretario y Presidente, bajo la responsabilidad personal de ambos.

También deberá acompañarse al escrito inicial la póliza suscrita con la Mutualidad por el asociado moroso.

Art. 3.º Presentado el escrito con los documentos prevenidos en los artículos anteriores, el Juzgado correspondiente despachará la ejecución sin otro requisito, conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil, para el procedimiento de apremio.

Art. 4.º Una vez practicado el embargo, podrá el deudor oponerse a la ejecución por comparecencia en el Juzgado, o por escrito, en el improrrogable plazo de diez días, a partir de la fecha de la diligencia de embargo.

Art. 5.º Si el mutualista moroso se opusiera a la ejecución en tiempo y forma, se suspenderá el procedimiento en el estado en que se halle en el momento de la oposición, remitiéndose lo actuado por certificación del Se-

cretario judicial a la Dirección general de Previsión, para la resolución que proceda, previo informe de la Asesoría técnica de dicha Dirección general.

Art. 6.º La resolución favorable al patrono, llevará consigo la imposición de una multa a la Mutualidad, que se hará efectiva sobre la fianza constituida para practicar el seguro de accidentes del trabajo, y siempre sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido para con el demandado sobre indemnización de daños y perjuicios.

Art. 7.º Si la oposición del patrono mutualista fuera infundada en la resolución que se dicte acordando seguir el procedimiento de apremio, podrá imponerse una multa de veinticinco a dos mil quinientas pesetas al opositor, regulada en su cuantía por el grado de temeridad que resultase del expediente.

Art. 8.º Todas las diligencias judiciales a que dé lugar este procedimiento disfrutarán de la exención de impuestos y derechos establecidos en los reglamentos de 25 de agosto de 1931 y 31 de enero de 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(G. C.—3.992)

ORDEN de 13 de noviembre de 1940 por la que se dictan normas sobre pago de cuota inicial en el régimen de subsidios familiares.

Ilmo. Sr.: El establecimiento del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares exigió aportaciones extraordinarias para subvenir de modo inmediato al abono de toda suerte de obligaciones nacidas a su amparo, y así, el Estado cedió el capital fundacional de la Caja Nacional de Subsidios Familiares y a los patronos y asegurados se les impuso una cuota inicial, duplo de la normal, exigible según la cuarta disposición transitoria del Reglamento de 20 de octubre de 1938 durante el mes de enero siguiente.

Es notorio que en la fecha prevista para percibir de las empresas la cuota extraordinaria de referencia, no se había aún liberado una importante zona nacional y en las restantes, a causa de las dificultades a que la guerra dió lugar, muchas de ellas en período de organización, no habían reanudado sus actividades. Ello motivó una amplia interpretación de lo consignado en el artículo 24 del mencionado Reglamento al objeto de que, cumpliéndose el espíritu de la Ley, tuviese efectividad el hecho de que todas las entidades que se hallaban en actividad en el momento de iniciarse el Régimen, hicieran la aportación de la cuota inicial prevista.

Ha de estimarse que, durante el tiempo transcurrido, se ha efectuado totalmente la reincorporación industrial y comercial de los patronos obligados al abono de la cuota extraordinaria, con lo que quedan equitativamente igualados quienes hicieron efectivo el pago en su oportunidad y los que lo efectuaron posteriormente o han quedado obligados hasta el presente.

Por lo expuesto, y como aclaración a lo legislado en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden cesará de exigirse el pago de cuota inicial en el Régimen obligatorio de Subsidios Familiares a las Empresas o patronos que se establezcan en lo sucesivo o que, teniendo abonada en momento oportuno dicha cuota, hayan tomado a su servicio mayor número de obreros, quedando limitadas las obligaciones de patronos y asegurados en estos casos al abono de la cuota normal establecida en el artículo 24 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, y

Segundo. Subsistirá, sin embargo, íntegra la obligación de pago de las cuotas iniciales correspondientes para las Empresas y patronos establecidos en la actualidad que no las hubieran satisfecho al promulgarse la presente Orden.

Estos pagos deberán efectuarse en el plazo de un mes, previa declaración reglamentaria, referida al número de obreros que tengan a su servicio. El

incumplimiento de esta obligación determinará las sanciones procedentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(G. C.—3.993)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Adjudicando definitivamente las obras del tramo B, trozo segundo, subsección primera, sección primera, del Ferrocarril Madrid a Burgos.

El señor Ministro, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha tenido a bien aprobar la adjudicación definitiva de las obras de infraestructura del tramo B, trozo segundo, subsección primera, sección primera, al único postor, don Augusto Marroquín de Tovalina, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y condiciones que han servido de base a la subasta, por la cantidad de nueve millones quinientas setenta y seis mil pesetas, siendo el presupuesto de contrata de nueve millones quinientas setenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente resolución, constituyendo previamente el depósito de doscientas cincuenta y un mil quinientas treinta y seis pesetas con ochenta y seis céntimos, según la Ley de 17 de octubre de 1940, en la Caja General de Depósitos, en la forma es-

tablecida en las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de noviembre de 1940.—
El Director general, G. Pérez Conesa.

(G. C.—3.994)

Adjudicando definitivamente las obras del tramo D, trozo segundo, Subsección segunda, Sección primera del ferrocarril de Madrid a Burgos.

El señor Ministro, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha tenido a bien aprobar la adjudicación definitiva de las obras de infraestructura del tramo D, trozo segundo, Subsección segunda, Sección primera, al único postor, «Ingeniería y Construcciones Marcor», S. A., que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y condiciones que han servido de base a la subasta, por la cantidad de catorce millones quinientas setenta y cinco mil quinientas pesetas con ochenta y tres céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente resolución, constituyendo previamente el depósito de trescientas cinco mil setecientas sesenta y nueve pesetas con setenta y seis céntimos, según la Ley de 17 de octubre de 1940, en la Caja General de Depósitos, y en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de noviembre de 1940.—
El Director general, G. Pérez Conesa.

Adjudicando definitivamente las obras del tramo E, trozo segundo, subsección segunda, sección primera del Ferrocarril de Madrid a Burgos.

El señor Ministro, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha tenido a bien aprobar la adjudicación definitiva de las obras de infraestructura del tramo E, trozo segundo, subsección segunda, sección primera, al único postor, «Construcciones Bernal», S. A., que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y condiciones que han servido de base a la subasta, por la cantidad de diecisiete millones ciento veintiocho mil setecientas ochenta y siete pesetas con veintidós céntimos, siendo el presupuesto de contrata de diecisiete millones ciento treinta mil quinientas pesetas con veintisiete céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente resolución, constituyendo previamente el depósito de trescientas treinta y un mil trescientas cinco pesetas, según la Ley de 17 de octubre de 1940, en la Caja General de Depósitos, y en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de noviembre de 1940.—
El Director general, G. Pérez Conesa.

(G. C.—3.995)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la rabia en el término municipal de Cadalso de los Vidrios, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 161, de 6 de julio último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de diciembre de 1940.—
El Gobernador Civil, J. Finat.
(Núm. 323) (G. C.—4.190)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la agalaxia contagiosa en los ganados lanar y cabrío de don Saturnino Sánchez Ruiz y don Gregorio Torres Velasco, del término municipal de Loeches, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 194, de 14 de agosto último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de diciembre de 1940.—
El Gobernador Civil, J. Finat.
(Núm. 314) (G. C.—4.191)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano en el ganado vacuno de doña Dominica Lordes, de villa de El Escorial, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 179, de 27 de julio último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de diciembre de 1940.—
El Gobernador Civil, J. Finat.
(Núm. 313) (G. C.—4.192)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino y ovino de Cirilo Palomo, de Pozuelo de Alarcón, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 191, de 10 de agosto último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de diciembre de 1940.—
El Gobernador Civil, J. Finat.
(Núm. 312) (G. C.—4.193)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la rabia en el término municipal de Alameda del Valle, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 182, de 31 de julio último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de diciembre de 1940.—
El Gobernador Civil, J. Finat.
(Núm. 311) (G. C.—4.194)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la rabia en el término municipal de Villacanejos, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 101, de 27 de abril último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de diciembre de 1940.—
El Gobernador Civil, J. Finat.
(Núm. 310) (G. C.—4.195)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la rabia en el término municipal de Guadarrama, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 161, de 6 de julio último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de diciembre de 1940.—
El Gobernador Civil, J. Finat.
(Núm. 309) (G. C.—4.196)

AYUNTAMIENTOS

CARABANCHEL BAJO

Provisión de seis plazas de Guardias municipales

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 25 de agosto y Ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre de 1939, esta Alcaldía, a la que compete la formación de los Presupuestos ordinarios, según el núm. 11 del artículo 2.º de la Ley de 13 de junio de 1940 para localidades adoptadas, resuelve la creación de seis plazas de Guardias municipales, que habrán de estar dotadas en el Presupuesto de 1941 con el jornal de ocho pesetas cada una, a devengar previa la aprobación y entrada en vigor de dicho presupuesto, y cuya provisión por la propia Alcaldía se verificará, siguiendo lo dispuesto en la citada Ley y Ordenes del año 39, en la forma siguiente:

1.º A proveer entre Caballeros Mutilados por la Patria que reúnan las condiciones físicas para desempeñar el cargo, la primera de dichas plazas.

2.º A proveer entre ex Combatientes, con la acumulación de la que correspondería a Oficiales Provisionales, la segunda y tercera plazas.

3.º Para ex Cautivos por la Causa Nacional que hayan sufrido prisión, por lo menos, de tres meses, siempre que acrediten su adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio, la cuarta plaza, que podrá ser concursada también por personas dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos.

4.º La quinta y sexta plazas se proveerán libremente entre personas adictas al Glorioso Movimiento Nacional, que reúnan las condiciones generales que se requieren en esta convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía Presidencia, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL y se presentarán los días laborables, de doce a una, expresando el concepto en que se solicita la plaza y acompañando:

a) Certificación de nacimiento.
b) Idem del Registro Central de Penados.

c) Idem de no padecer defecto físico ni enfermedad que imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Documentos acreditativos de adhesión al Movimiento Nacional, con informe o certificado de la Delegación Provincial de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Certificación expedida por los Centros Oficiales competentes acreditativa de reunir las condiciones para cada grupo, probando la que se ale-

gue, de Mutilado, ex Combatiente, ex Cautivo, etc.

Todas las plazas serán provistas por concurso, previo examen de aptitud relativo a las funciones que han de desempeñar los solicitantes, quienes habrán de demostrar los elementales conocimientos de su misión, saber leer y escribir, redactar partes, formar atestados y las cuatro reglas de Aritmética.

El Tribunal se constituirá con sujeción a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y procederá a la resolución del concurso, elevando en consecuencia a la Alcaldía la propuesta de nombramientos, que no excederá en ningún caso de las plazas anunciadas.

Si no se presentare número suficiente de aspirantes o no se cubrieren los cupos asignados, se pasarán las vacantes de unos a otros, siguiendo el orden establecido en el apartado d) del artículo 9.º de la Orden de 30 de octubre.

En cuanto a las dos plazas a proveer en concurso no restringido se estimará con preferencia la mayor colaboración y servicios prestados al Glorioso Movimiento Nacional, en igualdad de condiciones.

Para dirimir los empates se estará a lo que determina el apartado d) del artículo 9.º de la referida Orden.

Todas las incidencias serán resueltas por el Tribunal designado al efecto.

Carabanchel Bajo, 27 de noviembre de 1940. — El Alcalde, Ricardo Fuentes.

(G. C.—4.179) (O.—1.617)

COLLADO MEDIANO

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Padrón de vehículos de tracción mecánica, por término de quince días.

Listas cobratorias de Urbana, por espacio de ocho días.

Matrícula y Listas de Contribución Industrial, por término de quince días.

Collado Mediano, 2 de diciembre de 1940.—El Alcalde, J. Guillén.

(G. C.—4.181) (X.—798)

VALLECAS

Este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 7 del pasado mes de noviembre, ha acordado sacar a subasta el aprovechamiento de las basuras procedentes de la vía pública y domicilios particulares, por el ejercicio de mil novecientos cuarenta y uno.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento municipal de 23 de agosto de 1924, admitiéndose reclamaciones contra el citado acuerdo en el plazo de diez días, a contar de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Vallecas, 3 de diciembre de 1940.—
El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.177) (O.—1.610)

CHINCHON

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 30 de noviembre de 1940, el presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas municipales que han de regir durante el año 1941, quedan expuestos ambos documentos al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal, y 5.º de la

Hacienda municipal, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y personas interesadas y formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Chinchón, 2 de diciembre de 1940.
El Alcalde, Baldomero Martínez.
(G. C.—4.186) (X.—796)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para el año 1941, en cumplimiento de cuanto determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo durante el plazo de ocho días, durante los cuales y el de otros ocho días más podrán formularse ante dicha Corporación las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes respecto al aludido proyecto.

San Lorenzo del Escorial, a 12 de noviembre de 1940.—El Secretario (firmado).—El Alcalde (firmado).

(G. C. 4.184) (X.—797)

TRIBUNAL SUPREMO

En el recurso interpuesto ante la Sala 4.ª de Asuntos Sociales de este Tribunal Supremo por el obrero don Camilo Laorga Vega, contra la «Peletería Florida», S. A., sobre reclamación de salarios, se ha dictado la siguiente

Providencia

Madrid, 30 de noviembre de 1940. Por presentado el anterior escrito, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el requerimiento a la «Peletería Florida», S. A., participándole que ha fallecido su Procura-

dor y nombre otro, si le conviene, en el término de diez días, bajo apercibimiento de continuar la tramitación de este recurso.—Hay una rúbrica.—A. Rey Stoll.

Madrid, 4 de diciembre de 1940.—Diego Domínguez.

(G.—128)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número veintiuno, de esta capital, pendientes en esta Audiencia en grado de apelación, instados por doña María de la Concepción Narváez del Aguila, con don Venancio Ortega Corrochano, sobre constitución de fianza y reclamación de cantidad, en cumplimiento de contrato, se ha dictado por la Sala Segunda de esta Audiencia la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia núm. 67

En la Villa de Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta.—Vistos ante la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de esta capital número veintiuno, en los que es demandante doña María de la Concepción Narváez y del Aguila, vecina de Avila, sin profesión determinada, y demandado don Venancio Ortega y Corrochano, vecino de Talavera de la Reina, y también sin profesión determinada, actualmente sus herederos, sobre entrega de fanegas de trigo en concepto de fianza y pago, en el que se ha reconvenido para que se declare que el contrato en cuya vir-

tud acciona la parte demandante fué rescindido por el demandado, cuyos autos se encuentran pendientes en dicha Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, representada, sucesivamente, por los Procuradores don Gaspar de la Serna y Retortillo y don Alejandro González Hernanz, y defendida de igual modo por don José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia y don Basilio Martí y Ballesté, habiendo estado representada la parte demandada por el Procurador don Celedonio López Serranillos, sin que fallecida esta parte hayan comparecido sus herederos.

Fallamos

Que revocando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos: Primero. Que el contrato estipulado entre doña María de la Concepción Narváez y del Aguila, como arrendadora, y don Venancio Ortega y Corrochano, como arrendatario, en nueve de diciembre de mil novecientos treinta, referente a los pastos de los sotos de Arriba, Enmedio y de Los Islones, en la finca denominada «Soto Entrambosríos», sita en Talavera de la Reina, estuvo vigente hasta el mes de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, en que por mutuo disenso fué resuelto; y Segundo. Que dicho arrendatario, en cumplimiento de ese contrato, está obligado a dar a la arrendadora novecientas ochenta y cuatro fanegas de trigo limpio de buena calidad, en concepto de fianza, y otras mil novecientas sesenta y ocho como pago de la renta correspondiente al año mil novecientos treinta y uno-mil novecientos treinta y dos, y en su consecuencia, condenamos a los herederos del referido don Venancio Ortega Corrochano, a entregar a la nombrada doña María de la Concepción Narváez y del Aguila, las referidas fanegas de trigo

en los conceptos expresados; no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias, y, a su tiempo, con certificación de esta resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución, sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones legales vigentes sobre moratorias.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de la parte apelada se notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y tres y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Jiménez, Dionisio Fernández, Manrique Mariscal de Gante.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado don Manrique Mariscal de Gante y de Gante, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó, y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Lcdo. Juan P. Bermudo (rubricado).

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado por la Sala, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Oficial de Sala,
P. H.,
Arturo Ruiz
(A.—1-1.126)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número seis de los de esta capital,

978. Estimar instancia de doña María Lliteras Parlari, de Getafe (Madrid), clasificándola en la 3.ª, 5.ª, descargándola la de 3.ª, 3.ª.

979. Estimar la instancia de don Vicente Martín Salazar, clasificándole en la 3.ª, 5.ª, que canjeará por la de 2.ª, 4.ª, sin penalidad, con devolución de la diferencia resultante a su favor.

980. Estimar la instancia de don Miguel Oñate Mollat, clasificándole en 1.ª, 15, descargando la de 1.ª, 9.ª, sin penalidad; de don Antonio Coronel Velázquez, clasificándole en 1.ª, 15, sin penalidad, descargando la de 1.ª, 9.ª, con devolución de la diferencia.

981. Estimar la instancia de don Eugenio Sánchez y Sánchez, clasificando a doña Luisa y doña María Sánchez Prieto en la 3.ª, 9.ª y 1.ª, 12, respectivamente, descargando la de 1.ª, 11, a cada una de ellos; de don Veremundo González Díez, en 3.ª, 12, descargando la de 1.ª, 11; de don Pedro Sáiz García, en 3.ª, 12, descargándole la de 1.ª, 12; de doña Manuela Marqués Barnat, clasificándola en segunda, 3.ª, descargándola la de 2.ª, 2.ª; de don Clemente Palomino García, clasificándole en 3.ª, 13, y descargando la de 1.ª, 11; de don Clemente Aparicio Rodríguez, clasificándole en 3.ª, 13, S., descargándole la de 1.ª, 12, S.; de don Pascual Marín Luna, clasificándole en 3.ª, 10, descargando la de 1.ª, 11; de don Antonio Marín de las Heras, clasificándole en la 3.ª, 10, descargando la de primera las Heras, clasificándole en la 3.ª, 13, descargando la de 1.ª, 12; de don Inocente Toledano Torres, en la 3.ª, 12, descargado la de 1.ª, 12; de don Clemente Sediles de la Torre, en 3.ª, 13, descargándole la de 3.ª, 9.ª, y trasladando de la avenida de Menéndez Pelayo, 27, a la de San Bernardo, 84; todas éstas con el 15 por 100 de penalidad.

982. Estimar instancia de don Manuel Fernández Blanco, descargándole la de 3.ª, 4.ª, y a su mujer, doña Benita Villavieja, la de 3.ª, 4.ª, E., por haber obtenido las que les correspondían en el período voluntario.

983. Estimar la instancia de don José Rodríguez Rinconado, clasificándole en 3.ª, 13, descargándole la de 1.ª, 11; de don José Gutiérrez Ruiz, en 3.ª, 9.ª, y a doña Felicidad Delgado González, en tercera 13, descargando la 3.ª, 6.ª y 3.ª, 6.ª, E.; de don Blas Olivares Terón, en 3.ª, 11, descargándole la 1.ª, 10; de don Juan Gallego

dad, con el haber anual de 2.500 pesetas, y régimen de internado, a la Auxiliar de partos doña Pilar San Juan Blázquez, quien sustituirá a la Matrona doña Esmeralda Alonso Yáñez durante el tiempo en que ésta disfruta de la licencia que se le ha concedido, nombrando al mismo tiempo para sustituir a doña Pilar San Juan en el servicio en que cesa, Auxiliar de partos interina, a la señorita Josefa Berango Astiz, en régimen de internado y haber anual de 1.600 pesetas; todas las cuales percibirán sus haberes con cargo a la consignación que para Matronas figura en el Presupuesto de Gastos.

960. Quedar enterada del Decreto de la Presidencia, por el cual y a propuesta del Director facultativo y de la Visita del Establecimiento, se nombra Especializadas en partos, con carácter interino, a las señoritas Felisa de Parla Rodríguez, Juana Valera, Inés Domínguez y Basilisa Vega Clavel, quienes desempeñarán sus servicios en la Casa de Maternidad, con carácter de internado, y haber anual de 2.500 pesetas, con efectos económicos desde 15 del pasado mes de marzo, debiendo entenderse sin efecto el Decreto de la Presidencia, de fecha 10 de mayo último, por el cual eran designadas las señoritas anteriormente indicadas Matronas interinas de la Beneficencia provincial; todas las cuales percibirán sus haberes con cargo a la consignación que para Matronas figura en el Presupuesto de Gastos.

961. Quedar enterada del Decreto de la Presidencia, por el cual y a propuesta de la Dirección facultativa y Visita del Establecimiento, se nombra Matrona interina de la Beneficencia provincial, para ocupar una de las plazas de Matronas Jefes vacantes en la Casa de Maternidad, a la Auxiliar de partos doña Carmen de Castro Romero, quien percibirá un haber anual de 2.500 pesetas y prestará sus servicios con carácter de externado, teniendo su nombramiento efectos económicos desde 15 de marzo próximo pasado, con cargo a la consignación que para Matronas existe en el vigente Presupuesto.

962. Estimar instancia de don Eduardo Sotillo González y otros varios Auxiliares administrativos, en la que solicitan quede sin efecto el acuerdo de 24 de julio de 1939, por el que se señalaba, como fecha inicial para el cómputo de quinquenios, la correspondiente al último aumento de sueldo.

sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, en providencia dictada con fecha seis de diciembre de mil novecientos cuarenta en autos promovidos por la Sociedad Anónima «Finanzauto», contra don Marcel Blaisín, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, sobre resolución de contrato, ha acordado se cite por segunda vez, por medio de esta cédula, al referido don Marcel Blaisín, para que comparezca en dicho Juzgado el día diecisiete de los corrientes, a las diez y media de su mañana, a fin de prestar confesión en juicio como prueba propuesta por la parte demandante, bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare ni alegado justa causa que se lo impida, en el día y hora señalado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)
(A.—1-1.127)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis de los de esta capital, con fecha siete de diciembre de mil novecientos cuarenta, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de doña Pilar Jimeno Molinero, de sesenta y un años de edad, soltera, hija de Mariano y Elisa, natural de Madrid, que falleció en su domicilio de esta capital, Baltasar Bachero, número siete, el día diecisiete de

mayo de mil novecientos treinta y ocho, haciéndose constar que quienes reclaman su herencia es un primo carnal de dicha causante, llamado don Donato Saldaña Moliner, y llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, dentro del término de treinta días, a reclamar dicha herencia.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—1-1.128)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, Secretaría de don Cándido García Caamaño, se siguen los autos declarativos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Manuel Fernández Vares, hoy por el Procurador don Paulino Monsalve, en nombre de la Compañía Singer de Máquinas para Coser, contra don Manuel Astillero Carmona, don Pedro Córdoba Martín y don Guillermo Sara Rodríguez, sobre reclamación de 4.038,25 pesetas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, Dr. Sr. Santaló.—Juzgado de primera instancia número diez.—Madrid, diecinueve de julio de mil nove-

cientos treinta y dos.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con el poder y documentos que adjunta; en virtud de cuyo poder se tiene por iniciada la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que en aquel escrito se formula por el Procurador don Manuel Fernández Vares, en nombre de la Compañía Singer de Máquinas para Coser, entendiéndose con dicho Procurador las sucesivas actuaciones. En cuanto a lo principal, se admite la expresada demanda, confiriéndose traslado de la misma a don Manuel Astillero Carmona, don Pedro Córdoba Martín y don Guillermo Sara Rodríguez, emplazándoles con entrega de las copias presentadas para que comparezcan en ella y la contesten dentro del término de catorce días a que se amplía el señalado por la Ley, en razón a la distancia que media desde esta capital al lugar del domicilio de los demandados...—Proveído por su señoría; doy fe.—Dr. José Santaló.—Ante mí, P. S., Carlos Isac (rubricados).

Y para que sirva de emplazamiento a don Manuel Astillero Carmona, cuyo actual domicilio se desconoce, a los fines y por el término indicados en dicha resolución, advirtiéndole además que si no lo verifica dentro de dicho plazo será declarado en rebeldía, siguiendo el juicio su curso, notificándole las sucesivas resoluciones en los estrados del Juzgado, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Cándido García

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan A. Pacheco

(A.—1-1.125)

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 2

Vera Rueda (Victoria), de cuarenta años de edad, viuda, sus labores, hija de Cristóbal y Teresa, natural de Alora, domiciliada últimamente en la calle Conde de Xiquena, número 3, piso segundo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, para notificarla el auto dictado con esta fecha decretando su prisión y llevar a efecto la misma, en la cárcel de su sexo, en causa por estafa, número 244 de 1940; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 19 de noviembre de 1940.
El Secretario, P. S. (firmado).—
Visto bueno: El Juez de instrucción,
Juan A. Pacheco.

(B.—3.312)

JUZGADO NUMERO 2

Gómara (Jesús), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Lope de Rueda, núm. 29, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, a responder de los cargos que le resultan en el sumario seguido por dicho Juzgado con el núm. 328 de 1940, por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 13 de noviembre de 1940.
El Secretario, P. S. (firmado).—
Visto bueno: El Juez de instrucción,
Juan A. Pacheco.

(B.—3.206)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

963. Quedar enterada del decreto de la Presidencia por el cual se nombra, a propuesta del Ilmo. Sr. Visitador del Hospital Provincial, Sepulturero primero de este Establecimiento, con carácter interino, a don Agustín Gabela Cesta, el cual tendrá derecho a ración y haber anual de 1.500 pesetas.

964. Considerar asimilados a Jefes de Sección a los funcionarios provinciales que desempeñan Direcciones administrativas de Establecimientos, a los efectos de aplicación del art. 18 del Reglamento de Empleados, en relación con el percibo de dietas.

965. Desestimar recurso de reposición interpuesto por don José Toledo Abril contra acuerdo de la Corporación de 25 de abril pasado, por el que se resolvió el concurso para proveer plazas de Capellanes de esta Beneficencia Provincial, y que por la Comisión de Personal se redacten las bases de un concurso para proveer una plaza de Capellán numerario y dos de supernumerarios de esta Beneficencia Provincial.

966. Desestimar instancia del funcionario don Ricardo Molina Agudiez, en la que solicita le sea abonada la gratificación de 6.000 pesetas anuales que actualmente percibe el Jefe de la Sección de Cédulas personales, durante el tiempo que desempeñó tal Jefatura.

967. Que, como resolución a la instancia presentada por el Arquitecto Jefe provincial, don Baltasar Hernández Briz, a los funcionarios suspensos de empleo con el 50 por 100 de su haber, a quienes, a consecuencia de expediente depuratorio, se les imponga la sanción de suspensión de empleo y sueldo, les servirá de abono el tiempo transcurrido en la situación anteriormente mencionada.

968. Desestimar instancia de don Eusebio Fernández Redondo sobre reclamación de haberes.

Sesión del día 27 de julio de 1940

969. Disponer, de conformidad con lo informado por la Jefatura de los Servicios facultativos provinciales, la inclusión en el Nomenclátor de productos que integran el Petitorio Oficial de Farmacia de la Beneficencia provincial, el producto vegetal «Ceberol».

970. Autorizar a la Dirección de la Casa provincial de Maternidad para que, con intervención de la Visita, proceda a adquirir una imagen del Santísimo Cristo Crucificado, cuyo importe, de pesetas 2.500, habrá de ser satisfecho con cargo a la partida que «Para gastos de Capilla, ornamentos y cultos» figura en el concepto 75, artículo 2.º del capítulo VIII del vigente Presupuesto de Gastos.

971. Acceder a lo solicitado por Rafael García González, concediéndole el ingreso, cuando por turno le corresponda, en la Residencia provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, en Aranjuez, en razón a haber acreditado, con la documentación que a su solicitud acompaña, reúne las condiciones reglamentarias.

972. Aceptar el cargo y sostenimiento en el Manicomio de Mujeres de Cienpuecos, de la enferma mental María de las Huertas Cáceres, por resultar acreditadas las condiciones exigibles a tal efecto.

973. Acceder a lo solicitado por doña Ana María Díaz Fernández, ex acogida del Colegio de la Paz, y, en su virtud, otorgarle las dotes siguientes: 125 pesetas, que le correspondieron en el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el 11 de enero de 1922; 275 pesetas, de la Fundación de doña María Medel para las cuatro primeras colegialas que tomen estado en el presente año, y 250 pesetas, que otorga la Excm. Diputación a cada una de las diez primeras colegialas que tomen estado dentro del actual ejercicio, teniendo en cuenta el espíritu que anima a la Excm. Diputación con relación a sus colegialas y el haber contraído matrimonio la solicitante, según justifica con el oportuno documento.

974. Estimar instancias de don Cándido García Oviedo, clasificándole en la 1.ª, 15, y descargándole la de 1.ª, 7.ª, con devolución de la diferencia.

975. Estimar instancia de don Adolfo Gómez de la Plaza y doña Luz Alvarez Ugena, devolviéndole la cantidad de 39 pesetas, más 16,95 de penalidad, por haberlas obtenido duplicadas.

976. Estimar instancia de don Carlos Ramos Ruiz, solicitando la baja por fallecimiento de don León Ramos Amor.

977. Estimar instancia de don Félix Pereda Guinea, declarando exenta de cédula personal a doña María Gloria Pereda.